



CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 68001-40-03-004-2021-00713-00

CONSTANCIA: Bucaramanga, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

AYDEE FARIDE CORREA ORDUZ

Escribiente

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022).

Registrado como se halla el embargo sobre el establecimiento de comercio denominado COMERCIALIZADORA PESQUERA DURAN, conforme lo previsto en el artículo 599 del C.G.P., se dispone el SECUESTRO de los bienes que conformen el enunciado establecimiento, el cual se halla ubicado en el CENTRO COMERCIAL CENTROABASTOS BODEGA 6 PUESTO 18, con matrícula mercantil No. 9000269483, de propiedad del demandado DESIDERIO DURAN QUINTANA CC. 5.684.761.

Conforme lo preceptuado en el art. 38 del CGP, adicionado por la ley 2030 de 2020, para la práctica de la diligencia se comisiona con amplias facultades para SUBCOMISIONAR, señalar fecha y hora para la diligencia, designar y posesionar al secuestre, solucionar cualquier situación que se presente al momento de la diligencia, pronunciarse frente a una eventual oposición y demás facultades previstas en el artículo 40, 595 y 596 del C.G.P., atendiendo los parámetros de inembargabilidad dispuestos en el artículo 594 ibídem, al ALCALDE DE BUCARAMANGA.

Como honorarios para el secuestre se fija la suma de 2 a 10 salarios mínimos diarios vigentes.

Se insta a la parte interesada para que junto el respectivo despacho comisorio remita al comisionado el presente proveído digitalizado, certificado de cámara de comercio y demás documentos requeridos para tal fin. Librese el correspondiente DESPACHO COMISORIO.

Aunado a ello, vista a folio 75-157 solicitud de levantamiento de medida del vehículo de placas **GYW-225** de propiedad del demandado **DESIDERIO DURAN QUINTANA** por parte del acreedor prendario RCI COLOMBIA SA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, por el proceso de GARANTIA MOBILIARIA que se tramita en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN para el proceso de garantía mobiliaria que allí se tramita bajo radicado No. 68307.40.03.002.2021.00624.00, este Despacho NO ACCEDE a lo solicitado, comoquiera que lo que se persigue es la aprehensión del vehículo, mas no la efectividad de la prenda que recae sobre el vehiculo de placas **GYW-225** de propiedad del demandado **DESIDERIO DURAN QUINTANA**.

En consecuencia, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el secuestro del establecimiento de comercio denominado COMERCIALIZADORA PESQUERA DURAN, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.



SEGUNDO: NO ACCEDE A LEVANTAR la medida de embargo y secuestro del del vehículo de placas **GYW-225** de propiedad del demandado **DESIDERIO DURAN QUINTANA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANETH QUIÑONEZ QUINTERO
JUEZ

JUZGADO CUARTO (4º.) CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS <u>No. 057</u> que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>21 de abril de 2022</u>
----- JUAN FELIPE SALCEDO ROA Secretario

Firmado Por:

Janeth Quiñonez Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9898a79e7f3f03c7e839800eef1d28dd6b6037cc524171e8cb7340090997628**
Documento generado en 20/04/2022 01:09:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>